



**Ref: UAIP-CNJ- No.10-2024**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro.**

Vista la solicitud de información presentada en esta Unidad, por medio de la cual requirió a esta Unidad, la siguiente información:

*Solicito la hoja de vida (Curriculum Vitae) de los 30 aspirantes a magistrados de Corte Suprema de Justicia en el actual proceso 2024, en su versión pública, es decir, sin información confidencial o sensible de los mismos.*

*Solicito, además, la hoja de vida de los aspirantes que fueron entrevistados y que no fueron seleccionados en la lista elaborada por el CNJ y entregada a la Asamblea Legislativa.*

*Esto tomando en cuenta que la hoja de vida de los aspirantes a magistrados en el año 2021 está en el portal de transparencia de esta institución.*

Sobre el particular, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Conforme a lo regulado en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 del Reglamento de la citada ley, esta Unidad efectuó el análisis de requisitos de admisibilidad de la solicitud. Generando resolución de admisión el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

De acuerdo al procedimiento de acceso a la información pública, esta Unidad giro comunicación a las Unidades que tenga o pudiera tener la información solicitada (artículo 70 LAIP) con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible. Es así, que en la resolución de ampliación del plazo de respuesta de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, notificada ese mismo día, se le entrego al ciudadano el memorando con referencia UTS/UAIP/129/2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, en el que aclaraba que la información solicitada consistente en *la hoja de vida (Curriculum Vitae) de los 30 aspirantes a magistrados de Corte Suprema de Justicia en el actual proceso 2024*. Únicamente se le daría tramite a la solicitud de los 15 candidatos propuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura, dado que los expedientes compartidos por la Federación de Asociaciones de Abogados (FEDAES), al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, fue con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 71 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, siendo inexistente en los archivos del Consejo Nacional de la Judicatura los expedientes de los 15 candidatos propuestos por la FEDAES, ya que los mismo fueron entregados a la Asamblea Legislativa, no quedando copias de ellos en los archivos del Consejo Nacional de la

Judicatura. Aunado a ello, el Jefe de la Unidad Técnica de Selección afirma en dicho memorando que los datos solicitados en el requerimiento de información, contiene datos confidenciales, los cuales para ser compartidos con el solicitante, se deberá seguir las reglas definidas en el artículos 24 y 25 LAIP, y artículos 40 al 42 RLAIP

En cuanto al segundo requerimiento de la solicitud que versa sobre *la hoja de vida de los aspirantes que fueron entrevistados y que no fueron seleccionados en la lista elaborada por el CNJ y entregada a la Asamblea Legislativa*. En el memorando anteriormente citado, el Jefe de la Unidad Técnica de Selección aclaraba que para entregar las hojas de vida, era necesario solicitar el consentimiento de los y las candidatas/os, por que el mismo consta de información confidencial.

En razón de lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública solicito extensión del plazo para dar respuesta a la solicitud, argumentando la complejidad de la misma, ya que para obtener el consentimiento de las y los titulares de la información, el plazo es de cinco días, los cuales vencían el mismo día que finalizaba el plazo ordinario para dar respuesta a esta solicitud, es decir el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. Emitiendo resolución de ampliación del plazo el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro (artículo 71 LAIP).

El derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas la personas en el artículo 18 de la Constitución de la República, y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública y que la aplicación de la citada ley, se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Para considerar que la información es de carácter pública, es que la misma documente el ejercicio de las facultades y actividades de los entes obligados y que no esté reservada (artículo 19 LAIP) o sea de carácter confidencial (artículo 24 LAIP). Para el caso que nos ocupa el proceso de selección de Magistrados/as para la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 14 de la LAIP, es información oficiosa d) Las resoluciones por las que propongan ternas de candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como la lista de candidatos que le presente la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador.

Previo a ello el Consejo Nacional de la Judicatura, debe establecer criterios de valoración para seleccionar a los y las profesionales que alcancen los méritos y requisitos establecidos por ley, todo aspirante a cargos de magistraturas o judicaturas deberá estar registrado en la Unidad Técnica de Selección y, además, tener un expediente actualizado que constará la documentación y atestados que define el artículo 12 del Manual de Selección vigente (disponible en el Portal de Transparencia). Aunado a ello el artículo 37 del Manual de Selección, define las fases del proceso de selección, entre las que destacan para el caso que nos ocupa, b) verificación curricular, d) entrevistas, y e) evaluación psicológica y sociolaboral; así como también la documentación específica que define el artículo 39 del Manual en comento. Toda esta información conforma el expediente de cada uno de los candidatos/as a Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, los expedientes de las y los candidatos/as a Magistrados/as de a la Corte Suprema de Justicia, constituyen según lo informado por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección en el memorando con referencia UTS/UAIP/129/2024. *La información confidencial* es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido (artículo 6 letra f) LAIP). Según el artículo 24 de LAIP, constituye información confidencial: a) La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituirá una invasión a la privacidad de la persona; c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.

El Oficial de Información, según el artículo 50 de la LAIP tiene la función de dar trámite a las solicitudes de información pública que se encuentre en poder del Consejo Nacional de la Judicatura, existen excepciones legales a dicha regla general, tal es el caso de la información reservada y la información confidencial.

Como bien define el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, los expedientes de los candidatos y candidatas a Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia, contiene datos clasificados como confidenciales (artículo 24 LAIP), el cual para ser de carácter público se deberá solicitar el consentimiento de las y los titulares de la información (artículo 25 LAIP), esta Unidad en atención a lo regulado por el artículo 40 de RLAIIP, realizó las gestiones para solicitar el consentimiento de los titulares de dicha información por contener información de tipo confidencial. Recibiendo el consentimiento en sentido positivo de cuatro candidatos que se sometieron al proceso de selección de Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia para el año 2024 y que fueron seleccionados para formar parte de los 15 candidatos propuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura. Así mismo, se recibió el consentimiento en sentido positivo de cinco precandidatos, que fueron entrevistados y no fueron seleccionados por el Pleno.

En atención a lo anterior se tiene por recibido el memorando con referencia UTS/UAIP/134/2024, fechado el 30 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica Selección, remitiendo las hojas de vida en versión pública de tres de los quince profesionales que fueron seleccionados por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura y que autorizaron la divulgación de la mismas. En el mismo memorando se remite las hojas de vida de cinco de los cincuenta y dos precandidatos entrevistados, pero que no formaron parte de la lista de los quince seleccionados por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, los cuales dieron su consentimiento para compartir sus hojas de vida.

En ese mismo sentido se tiene por recibido el memorando con referencia UTS/UAIP/136/2024, fechado el 31 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, remitiendo la hoja de vida de uno de los profesionales que forma parte de la lista de los quince seleccionados por el Pleno para ser Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia, quien dio su consentimiento para publicar su hoja de vida, el día 30 de julio de 2024.

**POR TANTO**, de conformidad a las argumentaciones antes expuestas y con base a los artículos 2, 3, 4, 24, 25, 30 62, 65, 71 y 72 letra c) de la LAIP y artículos 40, 42, 54 y 56 de la RLAIP, con la finalidad de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad, gratuidad y validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicación. La suscrita Oficial de Información Pública Suplente, **RESUELVE**:

- I) Conceder el derecho de acceso a la información pública al solicitante, consistente en las hojas de vida en versión pública de cuatro de los quince candidatos seleccionados por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura para ser Magistrados/as a la Corte Suprema de Justicia, y que autorizaron su divulgación Así mismo se le entregan al solicitante las hojas de vida de cinco precandidatos que autorizaron la divulgación de sus hojas de vida en versión pública. Correspondientes todos al proceso de selección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia período 2024-2033.
- II) Entréguese al ciudadano el memorando UTS/UAIP/134/2024, fechado el 30 de julio de 2024, y el memorando UTS/UAIP/136/2024, fechado el 31 de julio de 2024, ambos suscritos por el Jefe de la Unidad Técnica Jurídica, los cuales contiene las hojas de vida en versión pública de los profesionales que autorizaron la divulgación de sus hojas de vida.
- III) Se hace constar que con la presente resolución la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, ha dado respuesta a los requerimientos de la solicitud de información. Artículos 2, 4, 50 y 71 de la LAIP
- IV) Notifíquese al solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

**NOTIFIQUESE. -**

  
Licda. Mónica Edith Cruz Zacatares  
Oficial de Información Suplente



**NOTA:** La Oficial de Información Suplente del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.